

MINISTERIO DE CULTURA

3895 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 24.257, interpuesto por don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.257 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), interpuesto como demandante por don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 20 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor de las Alas Pumariño, en nombre y representación del demandante don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 28 de diciembre de 1982 y la resolución de dicho Departamento ministerial de 14 de abril de 1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

3896 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.829, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.829 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», contra la resolución de 27 de marzo de 1985, del ilustrísimo señor Director general de Servicios, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Cultura, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 24 de julio de 1984, denegatoria de la solicitud formulada por «Filmayer, Sociedad Anónima», en relación con la exhibición de la película «Mary Poppins», así como respecto a los acuerdos de dicho Centro directivo de fechas 6 y 8 de agosto del mismo año 1984; debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución recurrida con anulación de la misma y del acto administrativo que confirmó íntegramente; anulando la calificación atribuida por la Dirección General de Cinematografía a la película «Mary Poppins» y la concesión de licencia con caducidad al 6 de agosto de 1989 y reconociendo el derecho de «Filmayer, Sociedad Anónima» a obtener, al amparo de la licencia de exhibición que le fue otorgada en 26 de noviembre de 1965, con vigencia indefinida, cuantas autorizaciones de exhibición precise para copias de la mencionada película, ello en los mismos términos y condiciones en que las ha venido obteniendo conforme a la norma vigente en el momento en que le fue otorgada la licencia y, concretamente, de las que solicitó con los números 43 al 72 en su escrito de 6 de julio de 1984; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3897 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 23.180, interpuesto por «Sociedad de Amigos».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.180, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), promovido por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad de Amigos», frente a la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 3 de julio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad de Amigos», propietaria del edificio sito en el número 4 de Puerta Real de Granada, esquina a Mesones, número 1, contra la resolución del Ministerio de Cultura de fecha 17 de marzo de 1982, por la cual se desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de fechas 1 y 15 de octubre de 1981 (ya descritas en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia), por ser tales resoluciones ajustadas a derecho; y sin costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, representada por el Procurador señor Pulgar Arroyo, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3898 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.768, interpuesto contra este Departamento por don Luis Jesús Cerón García y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.768, promovido por don Luis Jesús Cerón García y otros, sobre adjudicación de puestos de trabajo en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso conten-